



Q&A de la Comisión Europea sobre el Reglamento 2019/2088 de divulgación en materia de finanzas sostenibles

Legal Alert

Julio 2021

kpmgabogados.es
kpmg.es



Q&A de la Comisión Europea sobre el Reglamento 2019/2088 de divulgación sobre finanzas sostenibles

La Comisión Europea (CE) ha dado respuesta a una serie de preguntas que le fueron remitidas por las Autoridades Europeas de Supervisión (ESAs) referidas a varios puntos del Reglamento 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (SFDR).

Las ESAs han publicado la respuesta de la Comisión Europea a las preguntas planteadas respecto a la aplicación del SFDR. En su momento, las ESAs plantearon a la CE una serie de cuestiones que requerían de una respuesta prioritaria para una adecuada implementación de SFDR. A continuación, se exponen las cuestiones más relevantes a este respecto:

- **Aplicación del SFDR a los GFIA**

A efectos de SFDR el concepto de “participantes de los mercados financieros” incluye a los gestores de fondos de inversión alternativa. Es decir, tanto los GFIA que tengan su domicilio social en un Estado miembro, como los que tengan su domicilio social en un tercer país y operen en un Estado miembro, deben garantizar el cumplimiento del SFDR, incluidas las disposiciones relacionadas con la información a proporcionar sobre el producto financiero.

Por su parte, el artículo 17 del SFDR no establece exenciones de sus obligaciones para los GFIA sujetos a registro. En consecuencia, la CE aclara que los requisitos relacionados con entidades y productos financieros del SFDR se aplican a dichos GFIA, que deberán por tanto incluir la información en materia de sostenibilidad que exige el Reglamento en la documentación precontractual y periódica que se proporcione a los inversores finales.

- **Principales incidencias adversas (PIAS) y criterio de más de 500 empleados**

A los efectos de aplicar el criterio de 500 empleados previsto en el artículo 4 (4) del SFDR, la CE aclara que se debe tener en cuenta el número de empleados tanto de la empresa matriz como de sus filiales, independientemente de que estén establecidas dentro o fuera de la Unión.

No obstante, dado que son las empresas matrices las que establecen las políticas para todo el grupo, la declaración de diligencia debida debe incluir los impactos de la empresa matriz únicamente.

- **Inversiones de los productos bajo el artículo 9**

La CE aclara que los productos financieros considerados bajo el artículo 9 pueden invertir, tanto en activos subyacentes que califiquen como “inversiones sostenibles” (tal y como se definen en el artículo 2 (17) de SFDR), como en activos que no tengan esa consideración, siempre y cuando estos sean utilizados para perseguir fines específicos, como de cobertura o de liquidez.

Estas inversiones deben cumplir unas salvaguardas ambientales o sociales mínimas, de forma que las inversiones realizadas para fines específicos deben estar en consonancia con el objetivo de inversión sostenible y cumplir con el principio de no causar un daño significativo (DNSH).

- **Significado de “promoción” de los productos bajo el artículo 8**

Según la CE, se entiende que un producto financiero promueve características sociales o medioambientales cuando en la política de inversión se cumple con determinadas normas ambientales, sociales o requisitos o restricciones de sostenibilidad establecidos por la ley, incluidos los convenios internacionales, o códigos voluntarios.

Los productos del artículo 8 continúan siendo neutrales en términos de diseño de dichos productos y no prescribe ninguna composición específica en materia de inversiones, ni umbrales mínimos de inversión, objetivos, estilos de inversión, herramientas, estrategias o metodologías.

La respuesta de la CE también confirma que la integración de los riesgos de sostenibilidad, tal como se define en el artículo 2 (22), no es suficiente para que se aplique el artículo 8 y que estos productos pueden perseguir la reducción de externalidades negativas a través de sus PIAS.

Documento

Por si resultan de su interés, les dejamos el link al documento:

[Q&A de la Comisión Europea sobre el Reglamento 2019/2088 de divulgación sobre finanzas sostenibles](#)

Contactos

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 451 30 67
furia@kpmg.es

Alfonso González Espejo
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 451 31 53
agonzalezespejo@kpmg.es

María Pilar Galán
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 451 31 70
mariapilargalan@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Misonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de
Sallent, 2 07003 Palma de
Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96